



Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Edificio CONATEL, 6ª Ave. S.O., colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C.
Honduras, Centro América
Apartado Postal 15012, Tel.: (504) 234-8600, Fax: (504) 234-8611

000045

Resolución OD006 / 12

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diecinueve de enero de dos mil doce.

CONSIDERANDO: Que CONATEL mediante la Resolución NR008/03, de fecha 25 de marzo de 2003 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 9 de abril de 2003, aprobó el nuevo Reglamento de Interconexión.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 del Reglamento de Interconexión establece que el desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones es de interés público, y la Interconexión de redes utilizadas para la provisión de los servicios públicos es esencial para tal desarrollo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Interconexión establece que los Operadores en Interconexión Tipo I, deberán reunirse con el objeto de realizar una revisión de los montos establecidos como Cargos de Acceso para acordar los cargos que por dicho concepto serán aplicables a partir del 1 de enero del siguiente año; debiendo comunicar a CONATEL los resultados y propuestas producto de dicha revisión dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes de diciembre de cada año. Asimismo, establece que las partes en interconexión realizarán sus mejores esfuerzos para que dicha negociación de revisión sea de buena fe, manteniendo en todo momento el equilibrio contractual y los principios sobre los cuales se fundamenta el Contrato de Interconexión.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 del Reglamento de Interconexión establece que si llegado el día ocho (08) del mes de diciembre de cada año, los Operadores en Interconexión Tipo I, no han comunicado a CONATEL un acuerdo satisfactorio entre las partes, generado de la revisión dispuesta en el Artículo 44 del Reglamento de Interconexión, se entenderá por finalizada la Etapa de Libre Negociación dispuesta en el Artículo 54 del Reglamento de Interconexión.

CONSIDERANDO: Que CONATEL mediante la Resolución NR014/10, de fecha 22 de diciembre de 2010 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 28 de diciembre de 2010, estableció los valores tope de los Cargos de Acceso para Interconexión Tipo I para los años del 2011 al 2013, según el tipo de comunicaciones, que sean originadas y terminadas dentro del territorio nacional; cumpliendo con lo establecido en el Resolutivo Cuarto de la Resolución NR011/09, con la implementación de sendos modelos económicos que sirva como referencia en las decisiones regulatorias que deba tomar en materia de los Cargos de Acceso en Interconexión, con propósito de seguir garantizando la seguridad jurídica de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, con redes integrales e integradas por la interconexión, a efecto que este Ente Regulador estableciese los valores que corresponderían aplicar como topos máximos de los Cargos de Acceso Nacional Fijo y Móvil para los siguientes tres años (2011-2013), de US\$ 0.011 por minuto como Cargo de Acceso Nacional Fijo para las comunicaciones terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Fija y US\$ 0.048 por minuto como Cargo de Acceso Nacional Móvil para las comunicaciones terminadas en redes del Servicio de Telefonía Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) mismos que fueron socializados y presentados ante los Operadores con Interconexión Tipo I.





Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Edificio CONATEL, 6ª Ave. S.O., colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C.
Honduras, Centro América

Apartado Postal 15012, Tel.: (504) 234-8600, Fax: (504) 234-8611

000046

CONSIDERANDO:

Que para el Modelo de Empresa Eficiente Móvil (MEEM) se requirió información de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil, tomando consideraciones como: la banda de Operación en 1900 MHz por ser la banda menos eficiente, así como utilización de la tecnología GSM en 2G y 3G, tomando el valor por MHz en base al precio ofertado en la última Licitación Internacional; únicamente para la separación de costos en vista que no incide directamente sobre el valor de los Cargo de Acceso; adicionalmente, se utilizó como la cobertura de la Empresa Eficiente la resultante de la envolvente de las coberturas individuales, lo que representó un mayor número de estaciones base, es decir arriba del número de estaciones base reportadas por parte de los Operadores de manera individual, por ende correspondiente a un mayor tráfico cursado y mayores costos operacionales, de esta forma se estaría beneficiando indistintamente los Operadores en el establecimiento de los Cargos de Acceso resultantes e independientes de la banda de operación.

CONSIDERANDO:

Que para correr el Modelo de Empresa Eficiente Fija (MEEF) se requirió información de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) tomando como consideración entre otros, el área cubierta por municipio en base a la cantidad de usuarios, penetración y capacidad instalada de red primaria, secundaria y nodos de conmutación, así como la red de transporte y de transmisión para la interconexión y plan fundamental de enrutamiento.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL consideró necesario no modificar los Topes Tarifario dispuestos para el Servicio de Telefonía Móvil para el año 2011 y 2012, aún y cuando los Modelos de Empresa Eficiente Móvil establecían los valores de los topes tarifarios aplicables mismos que están por debajo de los valores vigentes y que han permanecido sin modificación por cinco años, siendo establecidos desde el año 2008. Por otro lado, si bien es cierto es facultad de las Empresas Concesionarias establecer libremente sus horarios de tarifa plena y de tarifa reducida y adicionalmente, si es de su interés, introducir tarifas súper-reducidas; observándose, en los proceso inspectivos que las Empresas han establecido los horarios de tarifa plena y reducida para cumplir lo dispuesto regulatoriamente, al límite teniendo únicamente una hora para tarifa reducida, y en horario de 1:00 a. m. a 2:00 a. m., lo que deja entrever que el mayor tráfico es facturado a tarifa plena y comercialmente no existe un interés de incentivar la originación de llamadas en horas de bajo tráfico y que promueva tráfico hacia otras redes a una menor tarifa en beneficio a los usuarios y suscriptores; no obstante, CONATEL tomó la determinación de mantener los topes tarifarios y no crear disposiciones regulatorias adicionales a las establecidas, como disponer la obligación de aplicar un determinado número mínimo de horas diarias de aplicación de tarifa reducida en horas de bajo tráfico, para las comunicaciones intrared e igual período de tiempo para comunicaciones hacia otras redes, en observancia del Artículo 71 del Reglamento de Interconexión; en este sentido, se decidió únicamente emitir la Resolución NR018/10, de fecha 22 de diciembre del año 2010 y publicada en el diario oficial La Gaceta, el 28 de diciembre del año 2010, mediante la cual se establece en el Resuelve Primero modificar el Resolutivo Quinto de la Resolución NR008/08, para establecer los valores de los Topes Tarifarios que se aplicarían a las llamadas cursadas y completadas entre las redes fijas y móviles y terminadas en las redes del servicio de Telefonía Móvil dentro del Territorio Nacional, que están sujetas a la modalidad de cobro "El que llama paga", ordenándose en dicha Resolución aplicar el respectivo valor vigente de Cargo por Minuto Tarifa Plena o de Cargo por Minuto Tarifa Reducida según corresponda, y que serían mantenidos y





Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Edificio CONATEL, 6ª Ave. S.O., colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C.
Honduras, Centro América
Apartado Postal 15012, Tel.: (504) 234-8600, Fax: (504) 234-8611

000047

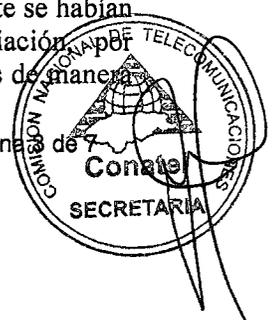
aplicables a partir del 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012, estableciéndose además que para fechas posteriores, los Topes Tarifarios serían revisados periódicamente por CONATEL; y en base a los resultados obtenidos, CONATEL podrá disponer sobre su modificación o ajuste, y revisión conforme al ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que mediante nota de fecha 2 de diciembre de 2011, en cumplimiento del Artículo 44 del Reglamento de Interconexión, CELTEL notificó a CONATEL que con el propósito de revisar los montos establecidos como Cargos de Acceso y acordar los valores que por dicho concepto serían aplicables a partir del 1 de enero del 2012, representantes de CELTEL sostuvieron reuniones en las cuales no fue posible obtener un acuerdo entre las empresas con Interconexión Tipo I, respecto a los Cargos de Acceso que se aplicarán para el año 2012, siendo su propuesta mantener para el año 2012 los mismos valores de Cargos de Acceso vigentes; es decir, US\$ 0.011 por minuto para terminar en redes fijas y US\$ 0.048 por minuto para terminar en redes móviles.

CONSIDERANDO: Que asimismo en fecha 2 de diciembre de 2011 y en cumplimiento del Artículo 44 del Reglamento de Interconexión, HONDUTEL, SERCOM y DIGICEL notificaron a CONATEL que se reunieron y **habían podido llegar a acuerdos** entre las partes respecto a la revisión de las cifras de Cargos de Acceso para el año 2012, haciendo constar su acuerdo y deseo que se tome en cuenta los valores de Cargos de Acceso para el año 2012, de US\$ 0.015 por minuto para terminar en redes fijas y US\$ 0.020 por minuto para terminar en redes móviles.

CONSIDERANDO: Que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en el Artículo 195 del Reglamento General de la Ley Marco, el Artículo 54 del Reglamento de Interconexión dispone en su literal a) que si finalizada la Etapa de Libre Negociación no se ha logrado un acuerdo satisfactorio entre las partes, se procederá a continuar con la Etapa de Intervención Reguladora; disponiendo además en su literal b), que si finalizada la Etapa de Libre Negociación las partes en Interconexión no han llegado a un acuerdo, a petición de cualquiera de las partes, o de oficio, CONATEL intervendrá directamente y a través de una Resolución emitirá la correspondiente Orden de Interconexión, mediante la cual CONATEL fijará las condiciones y términos necesarios, que para caso de autos fijará los montos para los Cargos de Acceso aplicables a la Interconexión entre HONDUTEL y CELTEL para el año 2012, emitiendo dicha Orden de Interconexión dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en la que se dio por finalizada la Etapa de Libre Negociación.

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de enero de 2012, CONATEL convocó a los Operadores con Interconexión Tipo I, en motivo de no haberse alcanzado los acuerdos en la fijación de los Cargos de Acceso en la Etapa de Libre Negociación entre las partes, por lo que CONATEL estimó conveniente en la Etapa de Intervención Reguladora escuchar las diferentes posturas y al mismo tiempo presentaran los cálculos en las cuales sustentaban los argumentos consignados en las notas remitidas en fecha 2 de diciembre de 2011. Por lo tanto, CONATEL invitó a dichos Operadores a reuniones privadas en las oficinas de CONATEL el día jueves 5 de enero de 2012, conociendo las posiciones y puntos de vista; sin embargo, a raíz de las exposiciones y explicaciones, sobre los puntos abordados y considerados en la Etapa de Libre Negociación por los Operadores, brindados a CONATEL, este Ente Regulador determinó que existían posturas que no necesariamente se habían revelado a las contrapartes en la Etapa de Libre Negociación, por consiguiente estimó conveniente que los elementos no expuestos de manera





Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Edificio CONATEL, 6° Ave. S.O., colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C.
Honduras, Centro América
Apartado Postal 15012, Tel.: (504) 234-8600, Fax: (504) 234-8611

000048

bilateral, se diera la oportunidad que las posiciones se manifestaran dentro de los 30 días hábiles establecido en la Etapa de Intervención Regulatoria, por consiguiente se invitó a los Operadores para que de manera conjunta se lograra abordar sobre los Cargos de Acceso para la Interconexión Tipo I y en definitiva, de no alcanzarse un acuerdo satisfactorio por la partes, CONATEL contaría con mayores elementos de juicio, objetivos y transparentes para emitir la Orden de Interconexión correspondiente. Para este fin se libró invitación a los 06 días del mes de enero de 2012, convocándolos para abrir una fase de negociación el martes 10 de enero de 2012 a las 9:30 a. m, prologándose la misma para el miércoles 11 de enero de 2012 a la misma hora, quedando plasmado en Minuta de Reunión las posturas o propuestas para la fijación de los Cargos de Acceso Nacional Móvil y Fijo, siendo firmada por cada uno de los representantes de las Empresas Concesionarias autorizadas por CONATEL.

CONSIDERANDO:

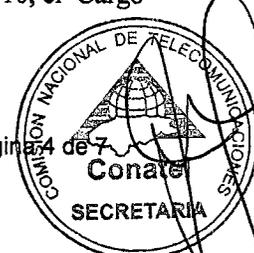
Que mediante el artículo 41 de la Resolución NR008/03, que contiene al Reglamento de Interconexión, CONATEL estableció que el Cargo de Acceso Internacional en el caso de que un Operador entregue una comunicación de larga distancia internacional originada por un Usuario conectado físicamente a su red a un Operador interconectado para que sea éste quien gestione y establezca dicha comunicación, el Cargo de Acceso Internacional no podrá ser mayor al ochenta por ciento (80%) de la correspondiente tarifa al público que el Operador que gestiona la comunicación aplica a sus Suscriptores o Usuarios para dicha comunicación de larga distancia internacional y que en el caso de que un Operador autorizado para gestionar y establecer comunicaciones de larga distancia internacional entrega a un Operador interconectado una comunicación de larga distancia internacional para que ésta sea terminada, dentro del territorio nacional, en el Equipo Terminal de un Usuario conectado físicamente a la red de éste último, el Cargo de Acceso Internacional no podrá ser mayor al setenta por ciento (70%) del valor que le corresponda recibir por concepto de tasa de corresponsalía al Operador gestor de dicha comunicación de larga distancia internacional. No obstante lo anterior, para el caso de las redes del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), el tope resultante para el Cargo de Acceso Internacional no podrá ser mayor al Cargo de Acceso Nacional que se aplica para la terminación en dichas redes. A partir del 01 de enero de 2005, este Cargo de Acceso Internacional será el mismo valor que se aplica como Cargo de Acceso Nacional para la terminación en dichas redes.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante Resolución NR002/04 emitida en fecha 11 de febrero de 2004 y publicada en el diario oficial la Gaceta el 12 de febrero de 2004, y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 4 de la CII Reunión Ordinaria de COMTELCA, estableció la suspensión de la aplicación de Tasa de Liquidación las comunicaciones que se cursen y completen desde los países de Centro América a través de la Interconexión establecida entre la red de telecomunicaciones de HONDUTEL y las redes de telecomunicaciones de los Servicios de Telefonía Móvil. Fijándose en dicha Resolución las condiciones de aplicación de la suspensión temporal de Cargos de Acceso Internacional para tales comunicaciones; no obstante, CONATEL tomará las acciones correspondientes ante el seno de COMTELCA, para determinar la vigencia del esquema SKA (Sender Keep All) y si procede el establecimiento de Tasas de Liquidación para el tráfico centroamericano.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Resolutivo Primero de la Resolución NR014/10, el Cargo de Acceso de Tránsito no podrá ser mayor a US\$ 0.003 por minuto.





Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Edificio CONATEL, 6ª Ave. S.O., colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C.
Honduras, Centro América

Apartado Postal 15012, Tel.: (504) 234-8600, Fax: (504) 234-8611

000049

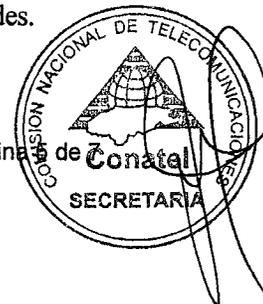
CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento General de la Ley Marco en todas aquellas situaciones en las que CONATEL tenga que decidir, ésta debe hacerlo rigiéndose, entre otros, por el Principio de No Discriminación, por lo que al fijar por parte de CONATEL los Cargos de Acceso Nacional para la terminación de llamadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil y del Servicio de Telefonía (fija), considera entre otros criterios el interés público y el interés de los Usuarios, dado que todas las actividades que realicen, tanto el Estado como regulador así como las empresas prestadoras de servicios públicos, el interés del Usuario será un factor relevante; esto en razón a que el Usuario es el destinatario final de todas las actividades de creación, fabricación, comercialización de equipos y tecnologías, así como la prestación de toda clase de servicios de telecomunicaciones; en consecuencia, también todas las acciones de regulación deben tener en cuenta este Principio de Prevalencia del Usuario.

CONSIDERANDO: Que corresponde a CONATEL establecer el Marco Regulatorio que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público, de forma de proteger los intereses de los Suscriptores y Usuarios de dichos servicios.

CONSIDERANDO: Que es atribución de CONATEL promover el desarrollo del sector de telecomunicaciones en procura de la universalización de los servicios de telecomunicaciones, y que para lograr este objetivo es necesario permitir que los Usuarios o Suscriptores se comuniquen entre sí de manera que los servicios públicos de telecomunicaciones tiendan a constituirse en una sola red integrada a nivel nacional, de modo que los usuarios puedan tener la posibilidad de estar cada vez más comunicados a través de diferentes servicios de telecomunicaciones conforme al Principio de Red Integral e Integrada de Servicios; lo anterior, será posible siempre y cuando las tarifas al público sean al menor costo posible e indistintamente a la red en la cual terminen dichas comunicaciones; en tal sentido, CONATEL ha analizado las posturas negociadas por las partes, en las cuales hicieron su mayor esfuerzo para alcanzar un acuerdo mediante el dialogo, buena fe y voluntad para disminuir los valores aplicables y tratar de alcanzar un acuerdo satisfactorio entre las partes, y después de considerar estas posiciones y de realizar los estudios económicos pertinentes, para asegurar que la decisión que tome este Ente Regulador sea en el mismo espíritu y línea de pensamiento expuesta por parte de los Operadores, sin afectar significativamente la rentabilidad de las inversiones realizadas por éstos Operadores y se obtenga en definitiva un mayor beneficio para los Suscriptores y Usuarios de los servicios prestados, lo anterior, respetando el marco regulatorio vigente y se reduzca la brecha de manera proporcional entre el Cargo de Acceso Nacional Móvil y el Cargo de Acceso Nacional Fijo según sea necesario en observancia del mercado.

CONSIDERANDO: Que una disminución del monto establecido para el Cargo de Acceso Nacional Móvil para la terminación de las llamadas en las redes de HONDUTEL, SERCOM, DIGICEL y CELTEL por ser un componente de la tarifa al público representa una disminución en los costos asociados al establecimiento de las llamadas telefónicas sujetas a la modalidad de cobro "El que llama paga", originadas en la red del Servicio de Telefonía fija de HONDUTEL, lo que redundará en un mayor beneficio para los Suscriptores y Usuarios conectados a la red de HONDUTEL.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina emitir la presente Orden de Interconexión para los Operadores con Interconexión Tipo I, HONDUTEL, SERCOM, DIGICEL y CELTEL, mediante la cual CONATEL fija los montos para los Cargos de Acceso que serán aplicables a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 para las comunicaciones cursadas y completadas entre sus redes.





Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C.
Honduras, Centro América
Apdo. Postal 15012, Tel.: (504) 2234-8600, Fax: (504) 2234-8611

00050

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31, 32 y 34 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 188, 195, 257, 259 y 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 2, 3, 9, 11, 39, 41, 43, 44, 45, 47 y 54 del Reglamento de Interconexión; de la Resolución NR002/04; de la Resolución NR008/08; de la Resolución OD018/03 de la Resolución NR014/10; de la Resolución NR018/10; y de los Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

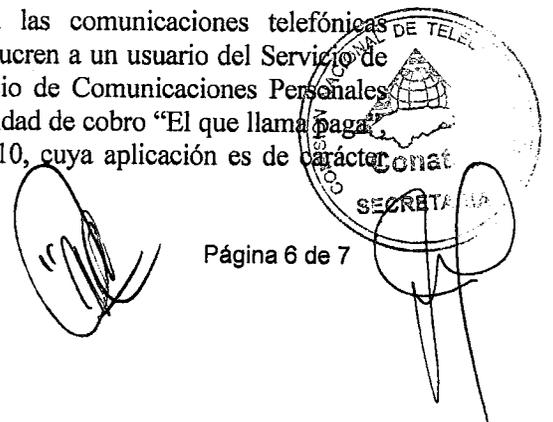
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar, a la sociedad Telefónica Celular S. A (CELTEL), Operador del Servicio de Telefonía Móvil Celular; así como a las sociedades Operadoras del Servicios de Comunicaciones Personales (PCS): Servicios de Comunicaciones de Honduras S. A. de C. V. (SERCOM); DIGICEL Honduras S. A. de C. V. (DIGICEL) y Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), esta última Operador del Servicio de Telefonía fija, que el Cargos de Acceso que deberán aplicar a las comunicaciones telefónicas cursadas y completadas dentro del territorio nacional entre sus redes, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, el valor estará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Comunicación	Valor Cargo de Acceso (US\$/min.)
Terminadas en la Red del Servicio de Telefonía Móvil Celular o en las Redes del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)	0.038
Terminadas en la red de Telefonía (fija) de HONDUTEL	0.011
Prestación del Servicio de Tránsito hacia otras redes o Interconexión Indirecta con terceras Partes	0.003

Todo ello en virtud de no haber alcanzado acuerdo entre las sociedades: TELEFÓNICA CELULAR S. A. (CELTEL), Operador del Servicio de Telefonía Móvil Celular, SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. de C. V. (SERCOM), Operador del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS); DIGICEL HONDURAS, S. A. de C. V. (DIGICEL), Operador del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), Operador del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y del Servicio de Telefonía, en la etapa de Libre Negociación; debiendo respetar y cumplir lo dispuesto por CONATEL en la Etapa de Intervención Regulatoria respecto a los Cargos de Acceso por minuto aplicables para el año dos mil doce para las comunicaciones cursadas entre sus redes; ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44, 45, 54 y 70 del Reglamento de Interconexión referente a que deben imperar los Principios de Igualdad y Equidad, y demás disposiciones aplicables de ese mismo Instrumento Jurídico respecto de la aplicación de condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a los operadores interconectados.

SEGUNDO: Ordenar en cuanto a los Topes Tarifarios para las comunicaciones telefónicas establecidas dentro del Territorio Nacional que involucren a un usuario del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Celular o del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga", se sujetará a lo dispuesto en la Resolución NR018/10, cuya aplicación es de carácter general.





Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Edificio CONATEL, 6ª Ave. S.O., colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C.
Honduras, Centro América

Apartado Postal 15012, Tel.: (504) 234-8600, Fax: (504) 234-8611

000051

Los Usuarios o Suscriptores que originen llamadas telefónicas como parte de la modalidad "El que llama paga", no pagarán aquellas modalidades operativas como Roaming, Servicios Suplementarios y Servicios de Valor Agregado derivados de la modalidad propia del Servicio del terminal llamado. Los cargos de Roaming, Servicios Suplementarios y adicionales de Valor Agregado serán exclusivos del titular de estos servicios.

TERCERO: Establecer que para las comunicaciones completadas de larga distancia internacional que HONDUTEL entregue a CELTEL, SERCOM y DIGICEL, con excepción de las comunicaciones internacionales provenientes de los países de Centroamérica, para que sean terminadas dentro del territorio nacional en el Equipo Terminal de un Usuario del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) conectado físicamente a la red de estos Operadores, se aplicará para dichas comunicaciones terminadas un Cargo de Acceso Internacional correspondiente al mismo valor que se aplica como Cargo de Acceso Nacional dispuesto en el Resolutivo Primero de la presente Resolución para las comunicaciones telefónicas establecidas dentro del territorio nacional.

Para las comunicaciones internacionales provenientes de los países de Centroamérica, que HONDUTEL entregue a los operadores CELTEL, SERCOM y DIGICEL para que sean terminadas, dentro del territorio nacional en el Equipo Terminal de un Usuario del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) conectado físicamente a la red de estos servicios, se estará sujeto a lo que CONATEL establezca en la revisión de lo dispuesto en la Resolución NR002/04 y sus modificaciones.

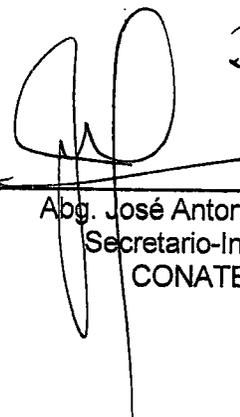
En el caso de que un Operador de Telefonía Móvil entregue a HONDUTEL, una comunicación de larga distancia internacional saliente, originada por un Usuario (propio o de otro Operador con quien está interconectado), para que sea éste quien gestione y establezca dicha comunicación, el Cargo de Acceso Internacional no podrá ser mayor al ochenta por ciento (80%) de la correspondiente tarifa al público que el Operador que gestiona la comunicación, aplica a sus Suscriptores o Usuarios para dicha comunicación de larga distancia internacional.

CUARTO: Los montos establecidos en la presente Resolución, serán aplicables a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012. Los Operadores con Interconexión Tipo I deberán realizar los ajustes que correspondan.

QUINTO: A mas tardar quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que quede firme la presente Resolución, CELTEL, SERCOM, DIGICEL y HONDUTEL deberán someter a CONATEL para su respectiva aprobación y registro, los Addendums a sus respectivos Contratos de Interconexión mediante el cual se adecuan los Contratos a lo dispuesto en esta Resolución.

SEXTO: Queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución. **CUMPLASE.**


Ing. Mervin Vélez
Comisionado Presidente
CONATEL PRESIDENCIA


Abg. José Antonio López
Secretario-Interno
CONATEL SECRETARIA



La Ciudad de Frezevilgaba, M.S.C.
a los veinte días del Mes de Enero del
año dos mil doce, siendo las 2:45 p.m.
notificado el Abogado Cesar Felipe Re-
yes C., de la Procuración que actúa
de Feudatario de Eje de Eje del año
dos mil doce, firma en Feudo.

